

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional**  
**Octava Sesión Extraordinaria Urgente**  
**14 de diciembre de 2021**  
**Punto del orden del día: 2**  
**Versión: 1**

**PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERÍODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DICTADA EN EL JUICIO SG-JLI-20/2021<sup>1</sup>.**

**Glosario**

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Competencia	Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este documento contiene información clasificada como reservada de conformidad con los artículos 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 14 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del INE.

Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020.
Evaluada / inconforme	C. Yanina Corral Moroyoqui, Enlace de Fiscalización en la Unidad Técnica de Fiscalización, comisionada en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.
Evaluador	C. Armando Avendaño Juárez, cuando se desempeñó como Subdirector de Auditoría en la Unidad Técnica de Fiscalización.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Lineamientos de evaluación de desempeño	Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018.

Lineamientos de inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016, y modificados mediante Acuerdo INE/CG102/2017.
Meta Individual 1	Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.
Personal del Servicio	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

### **Antecedentes**

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos de inconformidades.

- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017, por el que se aprobó la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-52/2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE143/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la evaluación del desempeño.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE210/2018, por el que se aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE229/2018, por el que se aprobó la incorporación y la eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE03/2019, por el que se aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE19/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE55/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE82/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

- X. El 20 de junio de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE114/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XI. El 22 de agosto de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/053/2019, la DESPEN comunicó a las personas evaluadoras que, durante el período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII. El 26 de septiembre de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/064/2019, la DESPEN hizo del conocimiento de las personas evaluadoras, la ampliación del plazo para aplicar la evaluación del desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII. El 17 de marzo de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se aprobaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, cuyo punto de acuerdo octavo contempló la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.
- XIV. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XV. El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.
- XVI. El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos

relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto.

- XVII. El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020, por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XVIII. El 6 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/032/2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto que fue evaluado por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el período de septiembre 2018 a agosto 2019 que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XIX. El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El segundo párrafo del artículo Décimo octavo Transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

Derivado de ello, los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de evaluación del desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto anterior.

- XX. El 9 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/033/2020, la DESPEN hizo del conocimiento que con motivo de la pandemia del COVID-19, se concedería al personal del Servicio evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico, en el entendido de que dicha entrega debía hacerse en la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.

- XXI. El 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la C.P. Yanina Corral Moroyoqui, cuyo escrito original y sus pruebas fueron recibidas el 3 de agosto siguiente.
- XXII. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXIII. El 8 de febrero de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/EDDID/027/2021, la DESPEN solicitó a Mariana Orenday Penagos, Coordinadora de Auditoría de la UTF, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.
- XXIV. Al no recibir respuesta, el 30 de abril de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/DID/019/2021, la DESPEN reiteró su solicitud para obtener la información y documentación descritas en el numeral anterior.
- XXV.. El 6 de mayo de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DA/19370/2021 el Subdirector de Auditoría de la UTF, Alberto Canalcasco Martell, respondió que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información requerida por no ser el evaluador de la inconforme.
- XXVI. El 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la UTF, la DESPEN solicitó apoyo para poder obtener la información y documentación descritas en los numerales anteriores.
- XXVII. El 23 de junio de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DA/30639/2021, el Subdirector de Auditoría de la UTF, Alberto Canalcasco Martell, atendió la solicitud formulada por la DESPEN, en los siguientes términos:

*“En atención a la solicitud de valoración de los expedientes que me fueron proporcionados por la Dirección de Ingreso y Disciplina y considerando como marcos de referencia los instrumentos de evaluación de metas y competencias, así como los lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del servicio profesional electoral nacional del sistema del instituto correspondiente al*

*periodo septiembre 2018 a agosto 2019, esta subdirección a mi cargo, por lo que respecta a la evaluación referente a metas individuales de la C. **Yanina Corral Moroyoqui**, se identificaron elementos que modifican la calificación obtenida por este concepto al 100%, toda vez que de la evidencia valorada, se puede observar que realizó la entrega de la totalidad de los oficios de errores y omisiones correspondientes a la revisión del proceso ordinario que le fueron asignados en el ámbito de su competencia, mismos que cumplen con los requisitos solicitados referentes a oportunidad y calidad.”*

XXVIII. El 25 de agosto de 2021, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE163/2021 por el que se aprueban las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio, cuyo punto de acuerdo Tercero establece:

*Tercero. Se **confirman** las calificaciones otorgadas a Yanina Corral Moroyoqui, María Concepción Barrón Rodríguez, Concepción García Rivera, y Mónica Sofía Soto Ramírez conforme a los respectivos resolutivos de cada una de las resoluciones identificadas con las claves INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019, INC/EF/JLE/GTO/E-2018-2019, INC/EF/JLE/QRO/E-2018-2019 e INC/VE/05DTTO/GTO/E-2018-2019, respectivamente.*

XXIX. Inconforme con lo anterior, Yanina Coral Moryoqui promovió Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto ante la Sala Regional Guadalajara, en contra del Acuerdo referido, al cual le fue asignado el expediente SG-JLI-20/2021.

XXX. El 7 de diciembre de 2021, la Sala Regional Guadalajara emitió la resolución inherente al expediente SG-JLI-20/2021, la cual fue notificada al Instituto en la misma fecha, en cuyo punto de acuerdo Segundo ordenó:

***SEGUNDO.** Se **revoca** la resolución recaída en el expediente INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019, así como se revoca únicamente por lo que hace a la ciudadana actora, el acuerdo INE/JGE63/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo razonado y para los efectos precisados en esta ejecutoria.*

Por su parte, el numeral “VII. EFECTOS” de la resolución referida señala:

*“7.1. Se **revoca parcialmente**, el acuerdo INE/JGE163/2021, únicamente por lo que refiere a la ciudadana actora Yanina Corral Moroyoqui, y con ello, se **revoca** en su totalidad, la resolución dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019, para efecto de que se emita, respecto a la actora, una nueva determinación en la que se resuelva que, de conformidad con el oficio INE/UTF/DA/30639/2021, la accionante alcanzó la*



*calificación del 100%, en cuanto a las metas individuales en relación con los requisitos solicitados de oportunidad y calidad; así como que, respecto a las competencias motivo de inconformidad, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 18 de los lineamientos que regulan el procedimiento, en cuanto a tener por ciertos los argumentos de la inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado.*

*Lo anterior, en la intelección que tal determinación deberá producir todas las consecuencias legales que correspondan, de acuerdo con la normativa interna aplicable.*

**7.2.** *Hecho lo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a la presente determinación dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la fecha en que notifique a la actora la resolución que dicte en cumplimiento a la presente determinación”.*

## **Considerandos**

### **Primero. Competencia.**

Esta Junta es competente para aprobar la resolución, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara bajo el número de expediente SG-JLI-20/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 5 de la LGSMIME; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o); y 48, numeral 1, incisos a) f) y l) del Reglamento Interior; 6 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo Décimo Octavo Transitorio del Estatuto vigente.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

#### **Comisión del Servicio**

1. Los artículos 42, numerales 2, 4 y 8, de la LGIPE; 4 fracción VII, apartado D y 9 del Reglamento Interior, contemplan la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de la Comisión del Servicio.

Por su parte, los artículos 10, fracciones VII, VIII y X, y 279 del Estatuto anterior, establecen que podrá requerir a la DESPEN información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; conocer las resoluciones de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño y emitir

observaciones en aspectos vinculados a ésta previo a su presentación ante la Junta.

### **Facultades de la DESPEN**

2. El artículo 57, numeral 1, incisos b), d), f) y g) de la LGIPE, en correlación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX, y 279 del Estatuto anterior, establece que la DESPEN es la encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio; de llevar a cabo la evaluación del personal del Servicio Profesional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio y elaborar los proyectos de resolución correspondientes.

Así, de acuerdo con el artículo 3 de los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN es la instancia competente para recibir, analizar, admitir y presentar a la Junta los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presente el personal del Servicio Profesional, en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

### **Inconformidades**

3. Los artículos 277, 278 y 279 del Estatuto anterior; así como los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Inconformidades, establecen las reglas a las que deberá sujetarse el personal del Servicio involucrado, respecto de la sustanciación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

- I. Como fue referido en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo, el 7 de diciembre de 2021, la Sala Regional Guadalajara emitió la resolución inherente al expediente SG-JLI-20/2021, cuyo resolutivo Segundo establece:

**SEGUNDO.** *Se revoca la resolución recaída en el expediente INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019, así como se revoca únicamente por lo que hace a la ciudadana actora, el acuerdo INE/JGE63/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo razonado y para los efectos precisados en esta ejecutoria.*

- II. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato de la autoridad jurisdiccional, la Junta, a través de la DESPEN, llevó a cabo el análisis de los documentos probatorios aportados por la inconforme, tal y como se desprende de la

resolución que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo, de la cual se deriva:

- La reposición de la calificación otorgada a la evaluada en la Meta Individual 1, para quedar **en la escala de valoración mayor** del atributo de calidad del indicador de eficiencia, en los términos expuestos en el considerando Cuarto de dicha resolución.
- La reposición de las calificaciones otorgadas a la inconforme en las competencias **“Ética y responsabilidad administrativa”**, comportamientos: “1.1”; “2.1”; “2.2”; “3.1”; “4.1”; “8.1”; “8.2”; “8.3”; y “9.2”; competencia **“Liderazgo”**, comportamientos: “1.1”; “2.1”; “4.1”; “5.1” y “6.1”; competencia **“Trabajo en equipo y redes de colaboración”**, comportamientos: “1.1”; “2.1”; “3.1”; “4.1”; “5.1”; y “6.1”, por las razones expuestas en el considerando Quinto de la resolución **con la escala de valoración mayor** de los comportamientos y competencias ya referidas.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 14 de diciembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**Primero.** Se aprueba la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado por la C. Yanina Corral Moroyoqui en contra de los resultados de la evaluación del desempeño, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, misma que forma parte integrante del presente acuerdo, en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Guadalajara, dictada en el juicio SG-JLI-20/2021.

**Segundo.** En consecuencia, se ordena la reposición, con la escala de valoración mayor, de las calificaciones otorgadas a la C. Yanina Corral Moroyoqui descritas en los puntos de acuerdo Primero y Segundo de la resolución que, como anexo único, forma parte integrante del presente acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la DESPEN a llevar a cabo las acciones necesarias en el módulo de evaluación del desempeño del SIISPEN, correspondiente al periodo de

septiembre 2018 a agosto 2019, para realizar la reposición de la evaluación ordenada en el resolutivo anterior.

**Cuarto.** Una vez llevadas a cabo las acciones previstas en el resolutivo anterior, se instruye a la DESPEN para emitir un nuevo Dictamen de resultados y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**Quinto.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

**Sexto.** Notifíquese a la Sala Regional Guadalajara el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-20/2021.

**Séptimo.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal de la funcionaria.

**Octavo.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019

**Inconforme:** C.P. Yanina Corral Moroyoqui, Enlace de Fiscalización en la Unidad Técnica de Fiscalización, comisionada en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.

**Evaluador:** C. Armando Avendaño Juárez, cuando se desempeñó como Subdirector de Auditoría en la Unidad Técnica de Fiscalización.

**Ciudad de México, 13 de diciembre de 2021.**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C. YANINA CORRAL MOROYOQUI, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERÍODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JLI-20/2021.**

### **Glosario**

Comisión del Servicio      Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Competencia      Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.

Consejo General      Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución      Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN      Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Instituto Nacional Electoral**

Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020.
Evaluada / inconforme	C. Yanina Corral Moroyoqui, Enlace de Fiscalización en la Unidad Técnica de Fiscalización, comisionada en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.
Evaluador	C. Armando Avendaño Juárez, cuando se desempeñó como Subdirector de Auditoría en la Unidad Técnica de Fiscalización.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Lineamientos de evaluación de desempeño	de Lineamientos para la evaluación del desempeño de los de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre





**Instituto Nacional Electoral**

2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018.

Lineamientos de inconformidades de Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016, y modificados mediante Acuerdo INE/CG102/2017.

Meta Individual 1 Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.

Personal del Servicio Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Servicio Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIISPEN Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sala Regional Guadalajara Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

UTF Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral

### Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos de inconformidades.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017, por el que se aprobó la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-52/2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE143/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la evaluación del desempeño.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE210/2018, por el que se aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE229/2018, por el que se aprobó la incorporación y la eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE03/2019, por el que se aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE19/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.





**Instituto Nacional Electoral**

- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE55/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE82/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE114/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XI. El 22 de agosto de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/053/2019, la DESPEN comunicó a las personas evaluadoras que, durante el período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII. El 26 de septiembre de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/064/2019, la DESPEN hizo del conocimiento de las personas evaluadoras, la ampliación del plazo para aplicar la evaluación del desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII. El 17 de marzo de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se aprobaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, cuyo punto de acuerdo octavo contempló la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.
- XIV. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con



**Instituto Nacional Electoral**

motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

- XV. El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.
- XVI. El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto.
- XVII. El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020, por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XVIII. El 6 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/032/2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto que fue evaluado por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el período de septiembre 2018 a agosto 2019 que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XIX. El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.





## Instituto Nacional Electoral

El segundo párrafo del artículo Décimo octavo Transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

Derivado de ello, los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de evaluación del desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto anterior.

- XX. El 9 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/033/2020, la DESPEN hizo del conocimiento que con motivo de la pandemia del COVID-19, se concedería al personal del Servicio evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico, en el entendido de que dicha entrega debía hacerse en la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.
- XXI. El 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la C.P. Yanina Corral Moroyoqui, cuyo escrito original y sus pruebas fueron recibidas el 3 de agosto siguiente.
- XXII. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.



**Instituto Nacional Electoral**

XXIII. El 8 de febrero de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/EDDID/027/2021, la DESPEN solicitó a Mariana Orenday Penagos, Coordinadora de Auditoría de la UTF, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.

XXIV. Al no recibir respuesta, el 30 de abril de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/DID/019/2021, la DESPEN reiteró su solicitud para obtener la información y documentación descritas en el numeral anterior.

XXV.. El 6 de mayo de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DA/19370/2021 el Subdirector de Auditoría de la UTF, Alberto Canalcasco Martell, respondió que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información requerida por no ser el evaluador de la inconforme.

XXVI. El 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la UTF, la DESPEN solicitó apoyo para poder obtener la información y documentación descritas en los numerales anteriores.

XXVII. El 23 de junio de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DA/30639/2021, el Subdirector de Auditoría de la UTF, Alberto Canalcasco Martell, atendió la solicitud formulada por la DESPEN, en los siguientes términos:

*“En atención a la solicitud de valoración de los expedientes que me fueron proporcionados por la Dirección de Ingreso y Disciplina y considerando como marcos de referencia los instrumentos de evaluación de metas y competencias, así como los lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del servicio profesional electoral nacional del sistema del instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, esta subdirección a mi cargo, por lo que respecta a la evaluación referente a metas individuales de la C. **Yanina Corral Moroyoqui**, se identificaron elementos que modifican la calificación obtenida por este concepto al 100%, toda vez que de la evidencia valorada, se puede observar que realizó la entrega de la totalidad de los oficios de errores y omisiones correspondientes a la revisión del proceso ordinario que le fueron asignados en el ámbito de su competencia, mismos que cumplen con los requisitos solicitados referentes a oportunidad y calidad.”*

XXVIII. El 25 de agosto de 2021, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE163/2021 por el que se aprueban las resoluciones recaídas a los escritos de





**Instituto Nacional Electoral**

inconformidad presentados por el personal del Servicio, cuyo punto de acuerdo Tercero establece:

*Tercero. Se **confirman** las calificaciones otorgadas a Yanina Corral Moroyoqui, María Concepción Barrón Rodríguez, Concepción García Rivera, y Mónica Sofía Soto Ramírez conforme a los respectivos resolutivos de cada una de las resoluciones identificadas con las claves INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019, INC/EF/JLE/GTO/E-2018-2019, INC/EF/JLE/QRO/E-2018-2019 e INC/VE/05DTTO/GTO/E-2018-2019, respectivamente.*

XXIX. Inconforme con lo anterior, Yanina Coral Moryoqui promovió Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto ante la Sala Regional Guadalajara, en contra del Acuerdo referido, al cual le fue asignado el expediente SG-JLI-20/2021.

XXX. El 7 de diciembre de 2021, la Sala Regional Guadalajara emitió la resolución inherente al expediente SG-JLI-20/2021, la cual fue notificada al Instituto en la misma fecha, en cuyo punto de acuerdo Segundo ordenó:

***SEGUNDO.** Se **revoca** la resolución recaída en el expediente INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019, así como se **revoca** únicamente por lo que hace a la ciudadana actora, el acuerdo INE/JGE63/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo razonado y para los efectos precisados en esta ejecutoria.*

Por su parte, el numeral “VII. EFECTOS” de la resolución referida señala:

*“7.1. Se **revoca parcialmente**, el acuerdo INE/JGE163/2021, únicamente por lo que refiere a la ciudadana actora Yanina Corral Moroyoqui, y con ello, se **revoca** en su totalidad, la resolución dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019, para efecto de que se emita, respecto a la actora, una nueva determinación en la que se resuelva que, de conformidad con el oficio INE/UTF/DA/30639/2021, la accionante alcanzó la calificación del 100%, en cuanto a las metas individuales en relación con los requisitos solicitados de oportunidad y calidad; así como que, respecto a las competencias motivo de inconformidad, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 18 de los lineamientos que regulan el procedimiento, en cuanto a tener por ciertos los argumentos de la inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado.*



## Instituto Nacional Electoral

*Lo anterior, en la intelección que tal determinación deberá producir todas las consecuencias legales que correspondan, de acuerdo con la normativa interna aplicable.*

*7.2. Hecho lo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a la presente determinación dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la fecha en que notifique a la actora la resolución que dicte en cumplimiento a la presente determinación”.*

### Considerandos

#### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Junta es competente para aprobar la resolución, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara bajo el número de expediente SG-JLI-20/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 5 de la LGSMIME; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o); y 48, numeral 1, incisos a) f) y l) del Reglamento Interior; 6 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo Décimo Octavo Transitorio del Estatuto vigente.

#### **SEGUNDO. Procedencia**

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra de los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados, conforme a lo siguiente:

- 1. Forma.** El escrito de inconformidad cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidades como a continuación se desglosa:





**Instituto Nacional Electoral**

- a) *Nombre completo de la inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma:* C.P. Yanina Corral Moroyoqui. Enlace de Fiscalización comisionada en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.
- b) *En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma:* No se configura este elemento.
- c) *En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma:* No se configura este elemento.
- d) *Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación y por la que se está inconformando:* Armando Avendaño Juárez, entonces Subdirector de Auditoría de la UTF.
- e) *En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, la inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo; así como indicar la calificación con la que no está de acuerdo:* la inconforme presentó los argumentos junto con las pruebas respecto del factor de Meta Individual 1 y Competencias, de los cuales no está de acuerdo.
- f) *Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, la inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas:* la inconforme relacionó parcialmente sus elementos de prueba.



## Instituto Nacional Electoral

- g) *Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: No se configura este elemento.*
- h) *En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, la inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: la inconforme sí adjuntó a su escrito pruebas técnicas.*

**2. Oportunidad.** Conforme a los documentos que obran en el presente expediente, se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el día 24 de julio de 2020.

Con base en lo anterior, y tomando en consideración que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se llevó a cabo el 10 de julio de 2020, y con base en el término previsto por el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades, el plazo para la presentación de los escritos de inconformidad fue del 13 al 24 del de julio de 2020. De esta manera, al haberse recibido vía electrónica, el escrito fue presentado oportunamente.

Por otro lado, acorde a lo previsto por la Circular INE/DESPEN/033/2020, el plazo para la presentación física del escrito de inconformidad fue del 27 de julio al 7 de agosto de 2020. Con base en lo anterior, y tomando en consideración que el escrito presentado por el inconforme cuenta con el sello de recibido, de fecha 3 de agosto de 2020, este fue presentado oportunamente.

### **TERCERO. Controversia.**

La evaluada presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño en el periodo de septiembre 2018 a agosto de 2019, específicamente en contra del resultado de 9.166 del factor “Meta Individual 1”, otorgado por el evaluador, argumentando que cumplió con eficiencia, cuidando los “factores” (sic.) de oportunidad y calidad en el cumplimiento de la meta, por lo que





## Instituto Nacional Electoral

solicita la reponderación de la calificación. En este sentido, la calificación otorgada por el evaluador se muestra en el siguiente cuadro:

### a. Meta Individual 1

Meta individual	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.	9.166

**Eficacia: 100%**

**Indicador Eficiencia:**

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Alto: Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificación.
- **Atributo de Calidad:** Nivel Medio Entre el 80 y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.

En cuanto al escrito de inconformidad por competencias, específicamente se detallan los siguientes comportamientos:

### Competencias

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
	1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/ integridad/ justicia/ honestidad/ autonomía/ libertad/ igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/ respeto, en el ámbito de su competencia.	8
	2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.	8



**Instituto Nacional Electoral**

<b>Competencia</b>	<b>Comportamiento</b>	<b>Calificación obtenida</b>
<b>Ética y responsabilidad administrativa</b>	2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.	<b>8</b>
	3.1. Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.	<b>8</b>
	4.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia.	<b>8</b>
	8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.	<b>8</b>
	8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.	<b>8</b>
	8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos.	<b>8</b>
	9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional	<b>8</b>
<b>Liderazgo</b>	1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.	<b>8</b>
	2.1 Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos.	<b>8</b>
	4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional.	<b>7</b>
	5.1 Organiza de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de sus objetivos	<b>7</b>
<b>Trabajo en equipo y redes de colaboración</b>	1.1 Respetar las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.	<b>8</b>
	2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.	<b>8</b>
	4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.	<b>8</b>
	5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando	<b>8</b>





Instituto Nacional Electoral

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
	su ámbito de competencia	
	6.1 Aportar información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.	8

#### CUARTO. Análisis del factor Meta Individual 1

En la resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JLI-20/2021 se determinó, en lo conducente, revocar “en su totalidad, la resolución dictada por la Junta en el expediente INC/EF/JLE/BC/E-2018- 2019, para efecto de que se emita, respecto a la actora, una nueva determinación en la que se resuelva que, de conformidad con el oficio INE/UTF/DA/30639/2021, la accionante alcanzó la calificación del 100%, en cuanto a las metas individuales en relación con los requisitos solicitados de oportunidad y calidad”.

##### A. Argumentos de la Inconforme.

Por economía procesal y toda vez que no se establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: *“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”*

En este sentido, los argumentos de la inconforme en lo conducente son los siguientes:

- Que su evaluador no tomó en consideración la totalidad de proyectos elaborados de oficios de errores y omisiones del pasado proceso electoral



## Instituto Nacional Electoral

local 2018-2019 en el estado de Baja California, los cuales forman parte medular y se constituyen como el origen de los dictámenes que se sometieron en primera instancia a la Comisión de Fiscalización, siendo evaluados por los Consejeros integrantes, generando mínimas correcciones, siendo la entidad con mejores proyectos. La inconforme cumplió con eficiencia, cuidando el indicador de oportunidad remitiendo todos y cada uno de los proyectos de oficios de errores y omisiones.

- Que desconoce los elementos que se utilizaron para determinar las calificaciones asignadas a los distintos niveles de desempeño de los demás miembros de la UTF, ya que con el desarrollo de estas mismas actividades otros compañeros del mismo grupo de trabajo, dependientes de la Subdirección del evaluador, recibieron una calificación distinta a la evaluada.
- Que existe una condición violatoria del “principio de equidad” en la evaluación del desempeño aplicada, por considerar que los proyectos de oficios y errores fueron trabajos de manera conjunta por la inconforme y por el Jefe de Departamento, por lo que estima que se le debió otorgar la misma calificación que se le otorgó a éste.
- Que el evaluador le causó perjuicio por realizar una evaluación totalmente subjetiva, ya que en ningún momento le dio la oportunidad de presentar información que coadyuvara a tener elementos para poder realizar una evaluación objetiva.
- Que entregó con todas las formalidades los oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingresos y gasto de los ejercicios 2018 y 2019, sin que se le hubiera formulado observaciones por parte de la persona evaluadora.
- Que el evaluador no le dio la oportunidad de aportar elementos para sustentar su desempeño durante el periodo evaluado, aunado a que era obligación del evaluador proporcionar retroalimentación, situación que no se cumplió por ninguno de los medios de comunicación conocidos (teléfono institucional,





## Instituto Nacional Electoral

correo electrónico, celular personal de la evaluada, WhatsApp, Skype, etcétera).

- Que el evaluador omitió valorar las pruebas y realizar como parte de su función el motivar la calificación otorgada.
- Que la calificación fue generada con simple apreciación, sin considerar la evidencia física.
- Que la evaluación debe estimarse arbitraria, en aquellos aspectos en que no se califique con objetividad, debiéndose en tal caso, atender a la puntuación más alta que se otorgue por cada reactivo evaluado.

### **B. Argumentos del evaluador**

Como fue descrito en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo, el Subdirector de Auditoría de la UTF, hizo del conocimiento de la DESPEN lo siguiente:

*“En atención a la solicitud de valoración de los expedientes que me fueron proporcionados por la Dirección de Ingreso y Disciplina y considerando como marcos de referencia los instrumentos de evaluación de metas y competencias, así como los lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del servicio profesional electoral nacional del sistema del instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, esta subdirección a mi cargo, por lo que respecta a la evaluación referente a metas individuales de la C. **Yanina Corral Moroyoqui**, se identificaron elementos que modifican la calificación obtenida por este concepto al 100%, toda vez que de la evidencia valorada, se puede observar que realizó la entrega de la totalidad de los oficios de errores y omisiones correspondientes a la revisión del proceso ordinario que le fueron asignados en el ámbito de su competencia, mismos que cumplen con los requisitos solicitados referentes a oportunidad y calidad.”*

### **C. Pruebas aportadas por la inconforme**

La inconforme aportó los siguientes medios de convicción, con los que pretende acreditar el merecimiento de la calificación máxima:



## Instituto Nacional Electoral

- Cédulas de notificación electrónicas, SUP-RAP-108-2019\_sentencia (PT), SUP-RAP-110- 2019\_sentencia (MORENA queja), SUP-RAP-112-2019\_sentencia (MORENA), SUP-RAP- 114-2019\_sentencia (PRI), SUP-RAP-116-2019\_sentencia (Transformemos), SUP-RAP- 117-2019\_sentencia (PBC), las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”, con las cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia.
- Cédulas de notificación de fecha 12 de mayo de 2019, a los Partidos MORENA, Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Partido Baja California, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional a través de sus representantes de finanzas, donde se les notifica de los oficios de errores y omisiones, las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia.
- Cédulas de notificación de fecha 11 de junio de 2019, al Partido Juntos Haremos Historia en Baja California, Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Partido Baja California, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, de oficios de errores y omisiones de segunda vuelta, campaña del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California, a través de sus representantes de finanzas, donde se les notifica de los oficios de errores y omisiones, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”.
- Cédulas de notificación de los Oficios de Errores y Omisiones y Dictamen Apoyo Ciudadano, primera vuelta campaña 2018 Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California, subcarpetas enumeradas de la 2.1.4.1 a la 2.1.4.27 , que contienen los O\_E\_y\_O\_ de Apoyo Ciudadano y cédulas de notificación de fecha 8 de marzo de 2019, a los Candidatos Independientes en Baja California, a través de sus representante de finanzas, donde se le notifica del oficio de errores y omisiones, ANEXO I Excel, Periodo de Obtención de Apoyo Ciudadano Aspirante a candidato independiente





## Instituto Nacional Electoral

Ámbito Local, así como del Dictamen Apoyo Ciudadano 2018-2019, las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia.

- Cédulas de notificación precampaña, PAN, MC, MORENA, PAN, PRD, PVEM y PT., las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia.
- Cédulas de notificación revisión Informe Anual 2018 primera vuelta, O\_E\_y\_O\_Apoyo y Cédulas de notificación de fecha 01 de julio de 2019, al Partido Encuentro Ciudadano, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de Baja California, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido TRANSFORMEMOS, a través de sus representantes de finanzas, donde se les notifica de los oficios de errores y omisiones, por medio de los cuales la inconforme pretenden acreditar el cumplimiento en el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia, las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”.
- Cédulas de notificación revisión Informe Anual 2018 segunda vuelta, O\_E\_y\_O\_Apoyo y Cédula de notificación de fecha 19 de agosto de 2019, al Partido Encuentro Ciudadano, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de Baja California, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido TRANSFORMEMOS, a través de sus representantes de finanzas, donde se les notifica de los oficios de errores y omisiones, las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”.
- Cédula de notificación de fecha 19 de agosto de 2019, al Partido MORENA, a través de su representante de finanzas, donde se le notifica del oficio de errores y omisiones, Oficio\_E\_y\_O\_IA\_2018\_2da\_vuelta\_MORENA, Oficio INE/UTF/DA/9142/2019, de fecha 19 de agosto del 2019, dirigido al C.P.



Instituto Nacional Electoral

Adalberto González Higuera Secretario de Finanzas del Partido Morena en el Estado de Baja California, firmado por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la UTF, las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 7”.

#### **D. Estudio y análisis de la Meta Individual 1**

En acatamiento a la determinación de la Sala Regional Guadalajara, se procede al estudio de la inconformidad relacionada con la Meta 1, en la inteligencia que la litis se circunscribe a analizar el **atributo de calidad del indicador de eficiencia**.

En este sentido, en el atributo de calidad se valora que los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión de los informes de ingreso y gasto hayan cumplido con los criterios de calidad establecidos en el apartado de la meta.

Ahora bien, derivado de la revisión al SIISPEN, se advierte que, en el indicador de eficiencia del atributo de calidad, la inconforme obtuvo una calificación de **nivel medio**, por lo cual se inconforma, señalando que realizó la totalidad de los proyectos de oficios de errores y omisiones, cumpliendo con los criterios señalados en la columna de observaciones, por lo que merece el nivel alto del citado atributo.

Al respecto, **con base en la información proporcionada por el Subdirector de Auditoría de la UTF al atender la solicitud de información de la DESPEN, así como en la resolución emitida por la Sala Monterrey, lo procedente es reponer la calificación otorgada a la inconforme para ubicar en el nivel alto el atributo de calidad de la Meta 1.**

#### **QUINTO. Estudio y análisis del factor competencias**

En la resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JLI-20/2021 se determinó, en lo conducente, revocar en su totalidad, “la resolución dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente INC/EF/JLE/BC/E-2018- 2019, para efecto de que se emita, respecto a la actora, una nueva determinación en la que se resuelva que... respecto a las competencias motivo de inconformidad, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo





## Instituto Nacional Electoral

18 de los lineamientos que regulan el procedimiento, en cuanto a tener por ciertos los argumentos de la inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado”.

En este sentido, en estricto acatamiento de la resolución de referencia, se procede al estudio del factor competencias en los siguientes términos:

### A. Argumentos de la inconforme

- La inconforme aduce haber aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, entre sus subordinados y ante los representantes de los diversos sujetos obligados, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, asimismo, que cumplió en forma adicional a lo requerido.
- Que las competencias no establecen los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación.
- Que mediante llamada telefónica el evaluador le ordenó cambiar el sentido de la evaluación y que sin sustento ni razonamiento lógico por carecer de evidencia otorgó las calificaciones de una manera subjetiva y mal intencionada, además el evaluador, era quien debía llevar a cabo personalmente el instrumento de evaluación partiendo de su propia evidencia documental por desempeñar el rol de evaluador, lo que no sucedió.
- Que realizó diferentes acciones en normativa del servicio público, función electoral y derechos humanos.
- Que reconoció el impacto de sus acciones y/o funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional y comunicó asertivamente información necesaria para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz, sin necesidad de supervisión.



## Instituto Nacional Electoral

- Que para el desarrollo de la revisión del gasto ordinario 2018, el evaluador nunca realizó una visita de supervisión, pero en cambio demerita su quehacer profesional al manifestar que solo cumplió de forma aceptable.
- Que durante el proceso electoral local 2018-2019, determinó la contratación de personal específico de auditores senior de conformidad con la planeación del proceso, así como la distribución y coordinación de los trabajos tanto para elaboración como para la elaboración de los oficios de errores y omisiones de precampaña y campaña lo que permitió cumplir de manera puntual y oportuna con el calendario de fiscalización.
- Que su evaluador incumplió con los Lineamientos de evaluación para designar una calificación al desempeño de su actividad, ya que, el procedimiento fue ambiguo discriminador, ventajoso y desproporcionado.
- Que su evaluador carece de los atributos y cualidades personales tales como: conocimiento de la función a evaluar, ética, exactitud, observación, objetividad, imparcialidad, concreción y empatía, ya que quien realizó el llenado del instrumento de evaluación respecto a las competencias clave y propuso las calificaciones fue la inconforme.
- Que el evaluador omitió valorar las pruebas y realizar como parte de su función el motivar la calificación otorgada, así como, deben señalarse de manera clara los elementos que se tengan en consideración para emitir el juicio de valor en torno a la acreditación de los comportamientos que deben estar dotados de constancia, aptitud, actitud, eficiencia y eficacia, estableciéndose las circunstancias de tiempo, modo y lugar, al no proceder así, la evaluación debe estimarse arbitraria, por lo tanto, se debe atender a la puntuación más alta a cada reactivo que se evaluó.
- Conforme a los comportamientos mostrados, evidenciados y desarrollados por la inconforme, éstos satisfacen perfectamente para obtener una máxima calificación, tan es así que, con el desarrollo de estas mismas actividades otros compañeros que ostentan la misma figura en otras entidades federativas recibieron la calificación máxima.





## B. Pruebas de la inconforme

Como ya quedó asentado, la inconforme aportó los siguientes medios de convicción con los que pretende acreditar el merecimiento de la calificación máxima, conforme a lo siguiente:

- Cédulas de notificación electrónicas, SUP-RAP-108-2019\_sentencia (PT), SUP-RAP-110- 2019\_sentencia (MORENA queja), SUP-RAP-112-2019\_sentencia (MORENA), SUP-RAP- 114-2019\_sentencia (PRI), SUP-RAP-116-2019\_sentencia (Transformemos), SUP-RAP- 117-2019\_sentencia (PBC), las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”, con las cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia.
- Cédulas de notificación de fecha 12 de mayo de 2019, a los Partidos MORENA, Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Partido Baja California, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional a través de sus representantes de finanzas, donde se les notifica de los oficios de errores y omisiones, las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia.
- Cédulas de notificación de fecha 11 de junio de 2019, al Partido Juntos Haremos Historia en Baja California, Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Partido Baja California, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, de oficios de errores y omisiones de segunda vuelta, campaña del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California, a través de sus representantes de finanzas, donde se les notifica de los oficios de errores y omisiones, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”.



## Instituto Nacional Electoral

- Cédulas de notificación de los Oficios de Errores y Omisiones y Dictamen Apoyo Ciudadano, primera vuelta campaña 2018 Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California, subcarpetas enumeradas de la 2.1.4.1 a la 2.1.4.27 , que contienen los O\_E\_y\_O\_ de Apoyo Ciudadano y cédulas de notificación de fecha 8 de marzo de 2019, a los Candidatos Independientes en Baja California, a través de sus representante de finanzas, donde se le notifica del oficio de errores y omisiones, ANEXO I Excel, Periodo de Obtención de Apoyo Ciudadano Aspirante a candidato independiente Ámbito Local, así como del Dictamen Apoyo Ciudadano 2018-2019, las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia.
- Cédulas de notificación precampaña, PAN, MC, MORENA, PAN, PRD, PVEM y PT., las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia.
- Cédulas de notificación revisión Informe Anual 2018 primera vuelta, O\_E\_y\_O\_Apoyo y Cédulas de notificación de fecha 01 de julio de 2019, al Partido Encuentro Ciudadano, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de Baja California, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido TRANSFORMEMOS, a través de sus representantes de finanzas, donde se les notifica de los oficios de errores y omisiones, por medio de los cuales la inconforme pretenden acreditar el cumplimiento en el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia, las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”.
- Cédulas de notificación revisión Informe Anual 2018 segunda vuelta, O\_E\_y\_O\_Apoyo y Cédula de notificación de fecha 19 de agosto de 2019, al Partido Encuentro Ciudadano, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de Baja California, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido TRANSFORMEMOS, a





## Instituto Nacional Electoral

través de sus representantes de finanzas, donde se les notifica de los oficios de errores y omisiones, las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”.

- Cédula de notificación de fecha 19 de agosto de 2019, al Partido MORENA, a través de su representante de finanzas, donde se le notifica del oficio de errores y omisiones, Oficio\_E\_y\_O\_IA\_2018\_2da\_vuelta\_MORENA, Oficio INE/UTF/DA/9142/2019, de fecha 19 de agosto del 2019, dirigido al C.P. Adalberto González Higuera Secretario de Finanzas del Partido Morena en el Estado de Baja California, firmado por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la UTF, las cuales se encuentran insertas en la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 7”.

### **C. Pronunciamiento por parte del área evaluadora**

Mediante el oficio INE/UTF/DA/30639/2021, el Subdirector de Auditoría de la UTF, atendió la solicitud formulada por la DESPEN, en los términos descritos en el presente acuerdo.

### **D. Estudio y análisis de las Competencias**

#### **I. Competencia: Ética y responsabilidad administrativa**

*Descripción: Alinea el desempeño individual y colectivo de los miembros del Servicio con el propósito de cumplir a cabalidad los principios rectores de la función electoral, realizando las funciones que le son encomendadas absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia o ejercicio indebido de las mismas.*

*Elemento de competencia: Aplica la normativa en Derechos Humanos y valores éticos que corresponden a sus funciones.*

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento a observar 1 consistente en: “1.1 Aplica los derechos éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponde a**



Instituto Nacional Electoral

***confiabilidad/ integridad/ justicia/ honestidad, autonomía/ libertad/ igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/ respeto, en el ámbito de sus competencias.”***

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece *“Ha aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/equidad/tolerancia/superación/respeto, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

#### **Argumentos de la inconforme**

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración aplicó los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad, integridad, justicia, honestidad, autonomía, libertad, igualdad, equidad, tolerancia, superación y respeto, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, señalando que dirigió su comportamiento con equidad e igualdad, ya que señala que difundió la información referente al área con todo el personal a su cargo de manera equitativa e igualitaria, con la finalidad de realizar las actividades propias apegadas a los principios rectores del Instituto.

#### **Pruebas con que acredita el comportamiento**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como Ética y que enseguida se relacionan:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos.
2. Lista de asistencia de fecha 13 de junio de 2019.





Instituto Nacional Electoral

3. Lista de asistencia de fecha 14 de junio de 2019. Lista de asistencia de fecha 13 de junio de 2019.
- b) **Comportamiento por observar 2 consistente en: “2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia”.**

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”.*

#### **Argumentos de la evaluada**

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración realizó las actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión, asimismo señala la inconforme que para el desarrollo de sus funciones con eficacia y eficiencia tiene el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades; por tal razón, en la búsqueda de aplicar la normativa en apego estricto a la norma, durante el periodo de evaluación impartió capacitación y realizó confrontas de los informes de los sujetos obligados.

#### **Pruebas con que acredita el comportamiento**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como Ética y que enseguida se relacionan:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos.



## Instituto Nacional Electoral

2. Lista de asistencia de fecha 13 de junio de 2019.
  3. Lista de asistencia de fecha 14 de junio de 2019.
- c) ***Comportamiento por observar 2 consistente en: “2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus obligaciones”.***

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”.*

### **Argumentos de la evaluada**

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que, a su consideración, identificó sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, señala que asumió con diligencia y responsabilidad su rol de representante de la UTF en la entidad federativa, para ello asistió al Programa de Capacitación para Enlaces de Fiscalización en donde se trabajó para la unificación de criterios para ser aplicados en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, siempre respetando los principios rectores del Instituto, el actuar de la suscrita rigió siempre apegada a la normatividad electoral.

### **Pruebas con que acredita el comportamiento**

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa aportar dos pruebas en la carpeta identificada como Ética y que enseguida se relacionan:





## Instituto Nacional Electoral

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
2. Oficio de comisión INE/UTF/DA/3576/19, de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el que se instruye que debe asistir a un curso de capacitación ordinaria.
- d) **Comportamiento por observar 3 consistente en: “3.1 Realizar sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia”.**

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece *“Ha realizado sus actividades aplicando la normatividad de la función electoral, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

### Argumentos de la evaluada

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración, realizó actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, señalando que de conformidad con el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional, ha realizado con apego a la normativa electoral múltiples actividades para el mantenimiento y salvaguarda de la fiscalización a diversos sujetos obligados, por lo que se ha puesto en marcha un buzón de comentarios y sugerencias para los sujetos obligados.

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como Ética 3.3.1 y que enseguida se relacionan:



## Instituto Nacional Electoral

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
2. Correo del 13 de junio de 2019, por el que comparte el catálogo de sanciones relativa a la campaña correspondiente al PE 2018-2019, el cual anexa a la carpeta en Word.
- e) **Comportamiento por observar 4 consistente en: “4.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia.”**

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece que *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

### **Argumentos de la evaluada**

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración realizó sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

En este sentido, la evaluada argumentó que participó en un taller de capacitación denominado "Justicia Electoral e Igualdad de derechos", en el que se difundió información “relativa a los derechos humanos, la justicia electoral en México, así como el correcto ejercicio del poder de las mujeres, logrando con ello enriquecer el conocimiento y cuya información sirvió como referente y apoyo en la revisión del rubro denominado ‘Liderazgo Político de la Mujer’...”

### **Pruebas con que acredita el comportamiento Pruebas de la evaluada**





## Instituto Nacional Electoral

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Ética 4.4.1 y que enseguida se relacionan:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
2. Oficio INE/JLE/VE/2628/2019 de fecha 06 de mayo de 2019. Al tratarse de documento público tiene pleno valor probatorio en cuanto a su contenido. Se trata de un oficio por el que le realizan invitación a jornadas de justicia electoral.

f) **Comportamiento por observar 8 consistente en: “8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acorde con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia”.**

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha realizado acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido”.*

### Argumentos de la evaluada

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración, realizó acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las



## Instituto Nacional Electoral

ocasiones solicitadas, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado, sin necesidad de supervisión, toda vez que en aras de prepararse en ámbitos que si bien, no son ajenos al tema de fiscalización si llegan a ser más teóricos. Argumenta que asistió al “IX Foro de Democracia Latinoamericana; “Desafíos de la Política y la Democracia en la Era Digital”, para fortalecer los conocimientos en materia de derechos humanos, con el fin de aplicar esa información en la validación de gastos que realizan los partidos políticos.

### **Pruebas con que acredita el comportamiento**

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Ética 8.8.1 y que enseguida se relacionan:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
  2. Oficio INE/JLE//BC/VS/1151/2019 de fecha 02 de abril de 2019. Se trata de un oficio por el que le realizan invitación al foro que refiere.
- g) ***Comportamiento por observar 8 consistente en: “8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia”.***

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece *“Ha promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.





## Argumentos de la evaluada

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración, promovió acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, Argumentó prácticamente los mismo que en el anterior comportamiento, que asistió al “IX Foro de Democracia Latinoamericana; “Desafíos de la Política y la Democracia en la Era Digital”, para fortalecer los conocimientos en materia de derechos humanos, con el fin de aplicar esa información en la validación de gastos que realizan los partidos políticos.

## Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Ética 8.8.1 y que enseguida se relacionan:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
  2. Oficio INE/JLE//BC/VS/1151/2019 de fecha 02 de abril de 2019, relativo a la invitación al foro que refiere.
- h) Comportamiento por observar 8 consistente en: “8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos”.**

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece “*Ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos*



## Instituto Nacional Electoral

*humanos, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado". Y argumentó nuevamente que participó en un taller de capacitación denominado "Justicia Electoral e Igualdad de derechos", en el que "se difundió información relativa a los derechos humanos, la justicia electoral en México, así como el correcto ejercicio del poder de las mujeres, logrando con ello enriquecer el conocimiento y cuya información sirvió como referente y apoyo en la revisión del rubro denominado "Liderazgo Político de la Mujer", rubro que es muy importante de revisar en cada período puesto que se trata de un financiamiento etiquetado exclusivamente para estas actividades y que todos los sujetos obligados que reciban dicho financiamiento deben ejercer de acuerdo a la normativa y a luz justamente de aplicarlo en temas que logren el fortalecimiento de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad..."*

### **Argumentos de la evaluada**

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

### **Pruebas con que acredita el comportamiento**

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Ética 8.8.3 y que enseguida se relacionan:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
  2. Oficio INE/BC/JLE/VE/2628/2019 de fecha 06 de mayo de 2019. Se trata de un oficio por el que le realizan invitación.
- i) **Comportamiento por observar 9 consistente en: "9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y**





Instituto Nacional Electoral

### ***colaboradores en el desempeño institucional”.***

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como CONSOLIDADO, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha reconocido el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”.*

#### **Argumentos de la evaluada**

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración ha reconocido el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Y argumentó que ante la falta de capacitación de oficinas centrales, a iniciativa de ella, organizó reunión con los auditores de la tres Juntas Distritales con cabecera en el municipio de Mexicali, en la que se brindó capacitación “...referente al protocolo para realizar una visita de verificación, explicándoles la importancia de los procedimientos de campo que ellos ejecutaban, con lo cual indudablemente se tendría un efecto en las revisiones del Proceso Electoral Local, asimismo les invitó a que aplicaran los conocimientos para el mejoramiento del desempeño de sus actividades...”

#### **Pruebas con que acredita el comportamiento**

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Ética 9.9.2 y que enseguida se relacionan:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.





## Instituto Nacional Electoral

2. Lista de asistencia de fecha 30 de abril 2019; al tratarse de documental privada, tiene valor probatorio de indicio.

### II. Competencia: Liderazgo.

Descripción: *Motivar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo directrices claras y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.*

Elemento de competencia: *Conduce las actividades de otros hacia el cumplimiento de objetivos de forma efectiva.*

Una vez señalado lo anterior, se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

**a) Comportamiento por observar 1 consistente en: “1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.”**

En la escala de valoración, la inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha comunicado asertivamente información a su equipo de trabajo, expresando sus ideas con franqueza y sinceridad, así como escuchando activamente a sus interlocutores”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

### Argumentos de la evaluada

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación. Al respecto, argumentó que *“...comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertenencia y compromiso, asimismo, la evaluada compartió con su equipo de trabajo la información necesaria para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz, abordando información importante*



## Instituto Nacional Electoral

referente a las asignaciones, la conformación de cada célula de trabajo, el calendario de entregas de los Proyectos de Oficios de Errores y Omisiones con motivo de la revisión del ejercicio ordinario 2018. Asimismo, se socializó con el equipo de trabajo información relevante para la revisión de los diferentes rubros contenidos en el plan de trabajo, retomando las sugerencias y recomendaciones recibidas durante el taller de capacitación...” que tuvo verificativo en la Ciudad de México.

### **Pruebas con que acredita el comportamiento**

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Liderazgo 1.1.1 y que enseguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
  2. Correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2019.
  3. Correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2019.
  4. Correo electrónico de fecha 17 de junio de 2019.
  5. Correo electrónico de fecha 15 de julio de 2019.
- b) Comportamiento por observar 2 consistente en: “2.1 “Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos”.**

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece *“Ha comunicado oportunamente*





Instituto Nacional Electoral

*información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia y relación con el logro de los objetivos, motivándolos a alcanzarlos”.*

### **Argumentos de la evaluada**

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que, a su consideración, comunicó oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia, así como la forma en que permitió el logro de los mismos. Asimismo, argumentó que “...con motivo de las revisiones generadas durante el Proceso Electoral Local, en el marco de una visita de supervisión, se mostró presta y colaborativa participando activamente en conjunto con el subdirector a cargo y el jefe de departamento, y para mayor claridad diseñó un instrumento de revisión denominado ‘Chek list de observaciones’ y un instrumento denominado ‘Cronograma de actividades’, ambos documentos fueron compartidos, explicados y puestos a disposición de todos los miembros del equipo de trabajo, con la finalidad de homologar la totalidad de las observaciones plasmadas en los proyectos de oficios de errores y omisiones...”

### **Pruebas con que acredita el comportamiento**

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Liderazgo 2.2.1 y que enseguida se relacionan:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
  2. Correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2019, por el que hace entrega a sus colaboradores un formato denominado Checklist para las observaciones que formulan en su trabajo.
- c) Comportamiento por observar 4 consistente en: “4.1 “Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la**





Instituto Nacional Electoral

### ***normativa institucional”.***

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración *“Ha verificado las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, garantizando que se realicen efectivamente”.*

### **Argumentos de la evaluada**

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que, a su consideración, que verificó la efectividad de las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional, promoviendo su mejora continua. Asimismo, argumentó que comunicó y retroalimentó los proyectos presentados por cada célula de trabajo con respecto de los proyectos de oficios de errores omisiones de segunda vuelta de los sujetos obligados y que con ello “...se logró que se realizaran las correcciones pertinentes a cada proyecto, generando documentos con una redacción más clara y de mayor calidad por tal razón se puede constatar que la evaluada ostentó un comportamiento positivo al verificar cada uno de los proyectos entregados, revisando, corrigiendo y retroalimentando al auditor sobre lo entregado...”

### **Pruebas con que acredita el comportamiento**

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Liderazgo 4.4.1 y que enseguida se relacionan:

1. Cuatro correos electrónicos por los que hace entrega de segunda revisión a oficios de errores y omisiones y solicita aplicar los cambios realizados.
2. SUP-RAP-108-2019\_sentencia (PT).
3. SUP-RAP-110-2019\_sentencia (MORENA queja).



## Instituto Nacional Electoral

4. SUP-RAP-112-2019\_sentencia (MORENA queja).
5. SUP-RAP-114-2019\_sentencia (PRI).
6. SUP-RAP-116-2019\_sentencia (Transformemos).
7. SUP-RAP-117-2019\_sentencia (PBC).
8. Cuatro Oficios de errores y omisiones de segunda vuelta.
9. Acuerdos del Consejo General: INE/CG24/2019, INE/CG104/2019 e INE/CG422/2019, relativos a calendarios de actividades de la UTF.
10. Dos Calendarios en Excel referentes a campañas.

**d) Comportamiento por observar 5 consistente en: “5.1 “Organiza de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de sus objetivos”.**

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70%, la cual establece *“Ha organizado las actividades del área a su cargo, cumpliendo a tiempo con los objetivos asignados”*.

### **Argumentos de la evaluada**

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que, a su consideración, sistematizó de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados.

En este sentido, argumentó que sistematizó de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados; que aplicó estrategias de organización en el





## Instituto Nacional Electoral

trabajo, instrumentando acciones proactivas que facilitaron el cumplimiento oportuno de los objetivos; que ella misma diseñó un instrumento denominado "Tabla de criterios para la elaboración de proyectos"; que esta información fue explicada y socializada con los miembros del equipo de trabajo.

### **Pruebas con que acredita el comportamiento**

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Liderazgo 5.5.1 y que enseguida se relacionan:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
2. Correo electrónico de fecha 17 de junio de 2019, por el que hace entrega a sus colaboradores de los criterios para la elaboración de plantillas para la elaboración del proyecto de dictamen.

### **III. Competencia: Trabajo en equipo y redes de colaboración.**

Descripción: *Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, compartiendo conocimiento y generando interacciones de colaboración dentro o fuera de su institución para el logro de los fines institucionales.*

Elemento de competencia: *Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de objetivos.*

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) **Comportamiento por observar 1 consistente en: "1.1 Respeta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales."**





## Instituto Nacional Electoral

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha respetado las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales”*.

### **Argumentos de la evaluada**

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración ha respetado y argumenta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales. Asimismo, expuso que comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertenencia y compromiso; que compartió con su equipo de trabajo la información necesaria para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz.

De esta manera, compartió el calendario de entregas de los Proyectos de Oficios de errores y omisiones con motivo de la revisión del ejercicio ordinario 2018.

### **Pruebas con que acredita el comportamiento**

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Trabajo en equipo 1.1.1 y que enseguida se relacionan:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
2. Correo electrónico, de fecha 4 de mayo de 2019.
3. Acuerdo INE/CG29/2019, de fecha 23 de enero de 2019.



Instituto Nacional Electoral

**b) Comportamiento por observar 2 consistente en: “2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.”**

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “Ha realizado el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

**Argumentos de la evaluada**

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración, realizó el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos, solventando problemas y contribuyendo significativamente a su logro, señalando la inconforme que “...el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019 determinó la necesidad de contratación de personal en específico de auditores senior de conformidad con la planeación del proceso, ya que había iniciado el proceso local y el equipo de trabajo solo contaba con poco personal para llevar a cabo la totalidad de las revisiones. De tal forma, la evaluada preparó un proyecto de oficio dirigido a la Vocal Ejecutiva, mediante el cual se solicitó la contratación de personal con base en las necesidades detectadas. De esta manera, y una vez teniendo la autorización, la evaluada llevó a cabo el proceso de reclutamiento y selección del personal y ya una vez concretada la plantilla laboral autorizada, llevó a cabo la distribución y coordinación de los trabajos tanto para la elaboración como para la notificación de los oficios de errores y omisiones de precampaña y campaña lo que permitió cumplir de manera puntual y oportuna con el calendario de fiscalización aprobado por el Consejo General mediante su Acuerdo INE/CG29/2019 de fecha 23 de enero de 2019...”

**Pruebas con que acredita el comportamiento**





**Instituto Nacional Electoral**

La inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Trabajo en equipo 2.1.1 y que enseguida se relacionan:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
2. Oficio INE/BC/JLE/VE/0209/2019, de fecha 16 de enero de 2019.
3. Correo electrónico, de fecha 14 de enero de 2019.
4. Correo electrónico, de fecha 15 de enero de 2019.
5. Correo electrónico, de fecha 16 de enero de 2019.
6. Correo electrónico, de fecha 18 de enero de 2019.
7. Cédulas de notificación de oficios de errores y omisiones de precampaña.
8. Cédulas de notificación de oficios de errores y omisiones de precampaña.
9. Acuerdo INE/CG29/2019, de fecha 23 de enero de 2019.

Finalmente, cabe señalar que **los correos electrónicos y el oficio citado no obran en la carpeta respectiva.**

- c) Comportamiento por observar 4 consistente en: “4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.”**

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha establecido relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.”*





### Argumentos de la evaluada

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que, a su consideración, consolidó relaciones labores con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades, generando sinergias. A este respecto agregó que “...en respuesta a las solicitudes de los representantes de los partidos políticos, o derivado de invitaciones para tratar temas de relevancia en materia de fiscalización electoral, durante el marco del Proceso Electoral Local colaboró en reiteradas ocasiones con el personal de la Coordinación Operativa de la UTF para llevar a cabo la impartición de las capacitaciones de precampaña y campaña. Asimismo, la evaluada impartió capacitación exclusiva para el personal del Partido Morena, con relación a los temas de fiscalización para la campaña, así como también capacitación exclusiva para el personal del Partido Acción Nacional...”

### Pruebas con que acredita el comportamiento

La inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Trabajo en equipo 4.1.1 y que enseguida se relacionan:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
2. Correo electrónico, de fecha 15 de marzo 2019. Dicha prueba se encuentra repetida.
3. Correo electrónico, de fecha 18 de marzo 2019.
4. Correos electrónicos, de fecha 19 de marzo 2019.
5. Agradecimientos, de fechas 18 y 21 de enero 2019, signados por la Coordinadora Operativa de la UTF.



## Instituto Nacional Electoral

6. Agradecimiento, de fecha 19 de marzo 2019, signado por la Coordinadora Operativa de la UTF.
7. Constancia, de fecha 21 de enero 2019, signada por el Encargado de Despacho de la UTF.
8. Constancia, de fecha 19 de marzo 2019, signada por el Encargado de Despacho de la UTF.
9. Reconocimiento, de fecha 19 de marzo 2019, signado por el Responsable de Finanzas del Partido Morena.
10. Reconocimiento, de fecha 23 de marzo 2019, signado por el Presidente del PAN.
11. Reconocimiento, de fecha 25 de marzo 2019, signado por el Presidente del PAN.

**d) *Comportamiento por observar 5 consistente en: “5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.”***

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha ayudado a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

### **Argumentos de la evaluada**

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que, a su consideración, ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia, generando sinergias. Agregó que ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitan apoyo “...respetando su ámbito





## Instituto Nacional Electoral

de competencia, generando sinergias, toda vez que mediante varias comunicaciones de correo electrónico los auditores monitoristas quienes dependían directamente de la subdirección del contador Abel Velasco Rosas y del subdirector Alejandro Ramírez Vázquez, ante la poca o nula capacitación y apoyo recibido por parte de ellos; se acercaron con la evaluada para solicitar el apoyo derivado de situaciones no resueltas por sus respectivas subdirecciones; de tal forma que la evaluada personalmente acudió a la ciudad de Tijuana, Baja California para instrumentar un programa de colaboración; logrando obtener en conjunto el reforzamiento de los conocimientos de los procedimientos de campo, generando y fortaleciendo la integración del equipo de monitoristas y un acompañamiento puntual en las visitas de verificación...”

### **Pruebas con que acredita el comportamiento**

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Trabajo en equipo 5.1.1 y que enseguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Correos electrónicos, de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
2. Oficio INE/JDE05-BC/0659/2019, de fecha 26 de abril de 2019.
3. Oficio INE/JDE03-BC/UTF/1231/2019, de fecha 22 de mayo de 2019.
4. Correo electrónico, de fecha 26 de abril 2019.
5. Correo electrónico, de fecha 26 de mayo 2019.

**e) Comportamiento por observar 6 consistente en: “6.1 Aporta información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo”**

Del Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se





## Instituto Nacional Electoral

desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha aportado información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

### Argumentos de la evaluada

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que, a su consideración, consolidó sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos de trabajo en que participa. Asimismo, expresó que ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia, generando sinergias, toda vez que mediante varias comunicaciones de correo electrónico, los auditores monitoristas quienes dependían directamente de la subdirección del contador Abel Velasco Rosas y del subdirector Alejandro Ramírez Vázquez, ante la poca o nula capacitación y apoyo recibido por parte de ellos, se acercaron con la evaluada para solicitar el apoyo derivado de situaciones no resueltas por sus respectivas subdirecciones. Asimismo, refiere que acudió a las ciudades de Tijuana y Baja California para instrumentar de manera personal un programa de colaboración, logrando obtener en conjunto el reforzamiento de los conocimientos de los procedimientos de campo, generando y fortaleciendo la integración del equipo de monitoristas y un acompañamiento puntual en las visitas de verificación, así como para brindar capacitación.

### Pruebas con que acredita el comportamiento

La inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como Trabajo en equipo 6.1.1 y que enseguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que **esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente**, sin embargo, corren agregadas en autos.
2. Correo electrónico, de fecha 26 de abril 2019.



Instituto Nacional Electoral

3. Lista de asistencia, de fecha 30 de abril de 2019.
4. Escrito, de fecha 30 de abril, signado por monitoristas de la JD 01.
5. Escrito, de fecha 30 de abril, signado por monitoristas de la JD 02.
6. Escrito, de fecha 30 de abril, signado por monitoristas de la JD 07.
7. Oficio INE/BC/UTF/0070/2019, de fecha 2 de mayo de 2019.
8. Correo electrónico, de fecha 14 de mayo 2019.

#### **E. Argumentos del evaluador.**

Tal y como fue referido en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que permitieran valorar debidamente los hechos manifestados por la evaluada en su escrito de inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN solicitó un informe de las motivaciones y soportes documentales que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada a la evaluada. No obstante, **no fue posible obtener los argumentos y pruebas que utilizó el evaluador**, con base en los argumentos expuestos.

#### **F. Análisis del caso.**

Tomando en consideración los antecedentes y las consideraciones que preceden, y a efecto de determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, resulta necesario tomar en consideración que los Lineamientos de inconformidades tienen por objeto regular el procedimiento a seguir en la sustanciación y resolución de las inconformidades que presenten los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral en contra de los resultados a las evaluaciones de desempeño.

En este sentido, y acorde a lo dispuesto por el artículo 4 de los citados Lineamientos, el personal del Instituto que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante la DESPEN, su





Instituto Nacional Electoral

inconformidad debidamente fundada y motivada y con los elementos de prueba que la sustenten.

De la misma forma, en el artículo 11 de los Lineamientos se prevé que la DESPEN, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que permitan valorar debidamente los hechos manifestados por el evaluado en su escrito de inconformidad, deberá solicitar un informe al evaluador con las motivaciones y los soportes documentales que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada.

Lo anterior, a efecto de llevar a cabo el análisis técnico y legal, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del momento en que cuente con los argumentos y pruebas del evaluador y evaluado, para presentar el proyecto de resolución ante la Junta, apegándose en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales.

De lo anterior, se concluye que en los Lineamientos de inconformidades se reconoce el principio de contradicción en el procedimiento administrativo. Ello, en razón de que mientras se le concede al servidor público el derecho para aportar pruebas que sustenten la inconformidad con las calificaciones, se obliga a la persona evaluadora que aporte un informe con las motivaciones y los soportes documentales que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada.

Ahora bien, las disposiciones contenidas en el citado artículo 11, constituyen una obligación a cargo de la persona evaluadora ya que, en caso de incumplimiento, conforme a lo que señala el artículo 18 de los propios Lineamientos, se establece como consecuencia que **se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado.**

Lo anterior, en virtud de que, para efectos de la sustanciación y resolución de las inconformidades presentadas en contra de la evaluación de competencias, resulta indispensable contar no solo con los elementos de prueba que el actor aporte para acreditar la ilegalidad de una calificación, sino con el informe del evaluador en el que sustente y aporte los medios de prueba con los que sustente.





## Instituto Nacional Electoral

Estimar lo contrario no solo violaría el principio de contradicción que rige el procedimiento de la inconformidad, sino que traería como consecuencia el dictado de una resolución violatoria en perjuicio del inconforme de los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales, porque para la emisión de la resolución correspondiente, resulta necesario valorar los argumentos y pruebas aportados por el inconforme y el evaluador, atendiendo a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia.

De ahí que, en el presente asunto, esta autoridad determina que, ante la falta de la rendición del informe y de las pruebas que soportaran la calificación asignada a la inconforme en la evaluación de las competencias impugnadas debe estarse a lo dispuesto en el artículo 18 de los lineamientos de inconformidades que establece que en el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada se tendrán por ciertos los argumentos de la inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado.

Por tanto, al no haberse entregado el informe del evaluador en el que sustente y aporte los medios de prueba con los que sustente, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 18 de los Lineamientos de inconformidades, que a la letra enuncia:

*“Artículo 18. En el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado”.*

Por tanto, ante la falta de la rendición del informe y de las pruebas que soportan la calificación asignada a la inconforme, debe estarse a lo dispuesto en el referido artículo 18 y a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, en el sentido que se tendrán por ciertos los argumentos de la inconforme y se ordenará la reposición atinente.

En estas condiciones, lo procedente es tener por ciertos los argumentos de la inconforme y, en consecuencia, ordenar la reposición en el factor Competencias respecto de las competencias: “Ética y responsabilidad administrativa”, “Liderazgo”, y “Trabajo en equipo y redes de colaboración”, por las cuales se inconformó la



evaluada, **con la escala de valoración mayor** en relación con los siguientes comportamientos:

Competencia	Comportamiento
<p><b>Ética y responsabilidad administrativa</b></p>	1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/ integridad/ justicia/ honestidad/ autonomía/ libertad/ igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/ respeto, en el ámbito de su competencia.
	2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.
	2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.
	3.1. Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.
	4.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia.
	8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.
	8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.
	8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos.
	9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional
<p><b>Liderazgo</b></p>	1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.
	2.1 Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos.
	4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional.
	5.1 Organiza de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de sus objetivos
	<p><b>Trabajo en equipo y redes de colaboración</b></p>
2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.	





Instituto Nacional Electoral

Competencia	Comportamiento
	4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.
	5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia
	6.1 Aportar información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.** Se repone la calificación otorgada a la C. Yanina Corral Moroyoqui en la Meta Individual 1, para quedar **en el nivel alto** del atributo de calidad del indicador de eficiencia, en los términos expuestos en el considerando Cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se reponen las calificaciones otorgadas a la C. Yanina Corral Moroyoqui en las competencias "**Ética y responsabilidad administrativa**", comportamientos: "1.1"; "2.1"; "2.2"; "3.1"; "4.1"; "8.1"; "8.2"; "8.3"; y "9.2"; competencia "**Liderazgo**", comportamientos: "1.1"; "2.1"; "4.1"; "5.1" y "6.1"; competencia "**Trabajo en equipo y redes de colaboración**", comportamientos: "1.1"; "2.1"; "3.1"; "4.1"; "5.1"; y "6.1", por las razones expuestas en el considerando Quinto de la presente resolución **con la escala de valoración mayor** de los comportamientos y competencias ya referidas.

**TERCERO.** Se instruye a la DESPEN a llevar a cabo las acciones necesarias en el módulo de evaluación del desempeño del SIISPEN, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, para realizar la reposición de la evaluación ordenada en los resolutivos anteriores.

**CUARTO.** Una vez llevadas a cabo las acciones previstas en el resolutivo anterior, se instruye a la DESPEN para emitir un nuevo Dictamen de resultados y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.





**Instituto Nacional Electoral**

**QUINTO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

**SEXTO.** Notifíquese a la Sala Regional Guadalajara, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-20/2021 en los términos que se ordenan en la misma.

**SÉPTIMO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal de la funcionaria.

